

133.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 26 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0132.

Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en auto de 17 de septiembre de 2021 (fl. 124) y en razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la ejecutada Diana Marcela Ramírez Londoño se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fl. 52), mientras que la sociedad ejecutada Jean Paul Company S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y en el término de traslado guardaron silencio, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO. -Disponer el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO. - Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.790.000 m/cte.

QUINTO. - En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ  
Juez

MLFER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 129.
Hoy <b>27 OCT 2021</b>
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES